

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 18 FEB 2021

Ref. 110014003082-2021-00033-00

Considerando que con el presente proceso se persigue el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible, el despacho con apoyo en lo dispuesto en los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

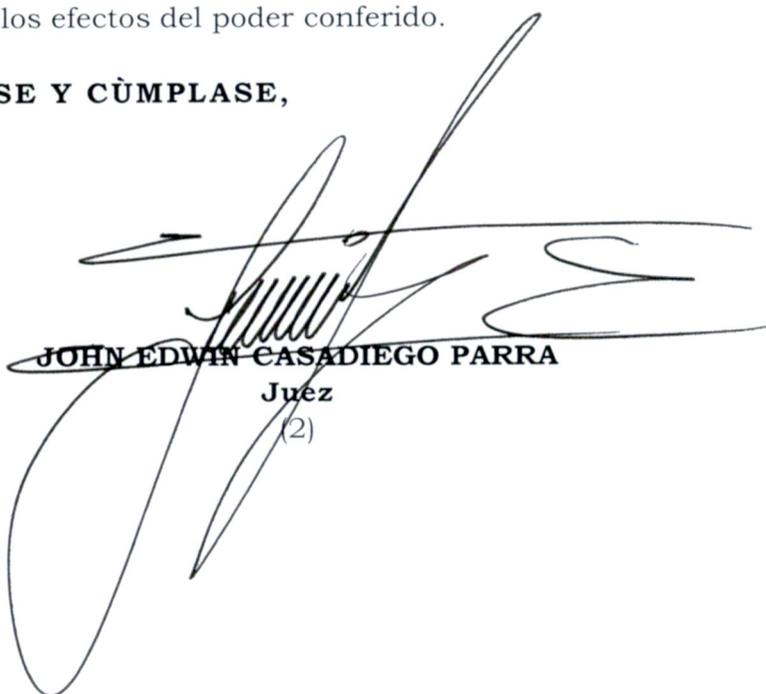
Conforme los derroteros dispuestos por el artículo 421 *ibídem*, requiérase al señor **Humberto Plata Moreno** para que en el plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación personal del presente proveído, pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por el señor **Delber Mayid Plata Álvarez**.

Concédase a la parte demandada el término de diez (10) días contados a partir de la notificación personal del presente proveído, para que cancele la obligación o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, notifíquese este proveído de forma personal conforme lo previsto por el artículo 289 y s.s. del Código General del Proceso.

Advertir al demandado que de no pagar o justificar su renuencia, se dictará sentencia que no admite recurso alguno y hará tránsito a cosa juzgada, en la cual se condenará al pago del monto reclamado por la demandante, junto con sus intereses causados y los que se causen hasta la cancelación total de la deuda.

Se reconoce personería para actuar al abogado **CARLOS JOSÉ SANDOVAL PEÑALOZA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

Jués

(2)